SALA PENAL PERMANENTE REVISIÓN DE SENTENCIANº 20-2010 LIMA

- 1 -

Lima, quince de septiembre de dos mil once.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Calderón Castillo; la demanda de revisión interpuesta por el condenado Luis Mariano Juarez Aspiro contra la Ejecutoria Suprema de fojas cinco mil doscientos setenta, del veinticuatro de septiembre de dos mil siete que declaró no haber nulidad en la sentencia de fojas cuatro mil novecientos dieciocho, del cinco de febrero de dos mil siete en el extremo que lo condenó como cómplice secundario del delito contra la Humanidad -desaparición forzada en agravio de Manuel Pacotaype Chaupin, Martín Cayllahua Galindo, Marcelo Cabana Tucno e Isaías Huamán Vilca a seis años de pena privativa de libertad y fijó en ochenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el condenado Juarez Aspiro en su demanda de revisión de foias uno, sustenta su pretensión en el inciso cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales; señala que se vulneró el principio de legalidad penal al ser condenado por una norma qué no se encontraba vigente; que se ha negado dar valor probatorio a la testimonial de Sofía Castañeda Balbín; que se transgredió la garantía del debido proceso e indebido avocamiento de la Sala Penal Permanente, porque la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema previno el presente proceso; y se infringieron las garantías de inmediación, oralidad, contradicción y falsa apreciación de los hechos; que en lo actuado no existían medios probatorios acerca de la responsabilidad penal del demandante. Segundo: conformidad con el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, la demanda de revisión interpuesta contra

SALA PENAL PERMANENTE REVISIÓN DE SENTENCIANº 20-2010 LIMA

- 2 -

una sentencia con autoridad de cosa juzgada material tiene lugar cuando la pretensión que se hace valer se sustenta en alguno de los motivos establecidos en dicho dispositivo. Tercero: Que la demanda de revisión, en rigor, no es un recurso impugnatorio que autorice al Supremo Tribunal pronunciarse sobre las actuaciones realizadas en el proceso penal que comprendió el hecho materia de juzgamiento, ni mucho menos es el mecanismo para revisar las resoluciones recaídas en él, por lo que es necesaria la incorporación de pruebas conocidas posteriormente a la emisión de la sentencia que se cuestiona para examinar si su mérito determinaría un cambio en la situación jurídica del condenado. Cuarto: Que los fundamentos que sostiene el demandante -como vulneración de los principios de legalidad penal, inmediación, oralidad, contradicción y falsa apreciación de los hechos; que no se ha considerado la testimonial de Sofía Castañeda Balbín, el cuestionamiento realizado a la competencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema y la no existen medios probatorios que acrediten su responsabilidad penal-, no constituyen nuevos medios de prueba, sino meras alegaciones dirigidas a obtener un reexamen de lo decidido, por lo que debe estimarse que los argumentos de la presente demanda de modo alguno enerva los fundamentos de hecho y de derecho plasmados en las sentencias tánto de primera como de segunda instancia, en las que se determinó la responsabilidad penal de Juarez Aspiro; apreciándose que los fundamentos aducidos por el accionante se dirigen a obtener por esta vía una nueva valoración de los elementos probatorios actuados dentro del proceso penal, objetivo que escapa a los fines de la demanda de revisión. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADA la demanda de revisión interpuesta por el condenado Luis Mariano Juarez Aspiro contra la Ejecutoria Suprema de fojas cinco mil doscientos setenta, del veinticuatro de septiembre de dos mil siete que declaró no haber nulidad en la sentencia de fojas cuatro mil novecientos

SALA PENAL PERMANENTE REVISIÓN DE SENTENCIANº 20-2010 LIMA

- 3 -

dieciocho, del cinco de febrero de dos mil siete en el extremo que lo condenó como cómplice secundario del delito contra la Humanidad – desaparición forzada en agravio de Manuel Pacotaype Chaupin, Martín Cayllahua Galindo, Marcelo Cabana Tucno e Isaías Huamán Vilca; en consecuencia, MANDARON archivar definitivamente lo actuado en esta Instancia; DISPUSIERON la devolución del expediente principal a la Corte Superior de Justicia de Lima; hágase saber. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo, por vacaciones del señor Juez Villa Stein.

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

CC/wlv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

One. PLAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA